Miércoles 4 de Marzo de 1925.

Franqueo concertade.

Núm 27.

PRECIOS DE SUSCRIPCIO

(Tres meses ... ¿Seis id..... (Un año.....

eb oil (Tresmeses...

compliance sol will be no salesiden dos por la Alasidia menelonada y ins de los



CO COLOR SE SUSCRIBE OUD LA

25 cénts. de pta.

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se haran dentro de los oche días siguientes al en que deban recibirge.

Nora. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

parobics comodantes, en evisación de posibles mingto de la sues del monte Pinar Stande. JACORO MONIARDIN.

DE LA PROVINCIA DE SORIA

LOS VODES VOLENES PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ruoin leb oneub, siz

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS., AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

-odes sol sobned sonunequelel isolities obneid · #1 1988 ab circular núm. 59.

El Exemo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, me participa, como aciaración a la Real orden fecha 7 del astual, publicada en la Gaceta de Madrid del dia siguiento, e inserta en el Boletin eficial de esta provincia núm. 18, correspondiente al 11, que no debe entenderse en el sentido de que los aparatos extintores y avisadores de incendios a que se refiere dicha Real orden hayan de colocarse con profusión a capricho de los instaladores y en todas las dependencias del local destinado a espectázulos, sino solo en aquellos lugares donde a juicio de los técnicos onciales sean indispensables y puedan resultar mas eficaces para el fin que se persigue.

En su consecuencia, encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en dende existen teatros y recreos públicos, hagan sabera los dueños o empresarios de los mismos, -la obligación de instalar, sin perdida tiempo, los referidos aparatos, bajoda dirección de un ciécnico, quien dispondrá el sitio donde tienen I debe evitarse a toda custa.

que ser colocados y número de aparatos, y que una vez efectuada la instalación, den cuenta a la Alcaldia, la que s su vez lo comunicará a este Gobierno. Soria 27 de Febrero de 1925.

El Gobernador, JACOBO MONJARDIN.

SU GREEK BE TE ALTER

circular núm. 60.

HIGIENE PECUARIA

Presentados algunos casos de glosopeda en ganado lanar y cabrio de! pueblo de Monteagudo de las Vicarias, se declara oficialmente por la presente circular, la existencia de la epidemia aftosa en esta provincia.

Dado el gran poder difusivo de la glosopeda, y próxima la celebración de ferias en distintas localidades, cuyos concursos y consiguiente transporte de ganados, son causas de su propagación; se recuerda a todos la necesidad de presurarse de las correspondientes guías de origen y sanidad, que deberán ser exigidas, así por los inspectores de higiene pecuaria, autoridades y agentes de los puntos donde dichas ferias se celebren, como por los de los pueblos de transito, y Jefes de estación para el embarque de ganados, cuyo material ferroviario de transporte deberá ser eficazmente desinfectado, según determinan las disposiciones vigentes.

Cualquier infracción sanitaria que se me denuncie, como asimismo el incumplimiento de las prevenciones contenidas en esta circular. será eastigada con todo rigor, en defensa de la Importante riqueza ganadera, euvo contagio

Lo que para general conocimiento y cumplimiento, se publica en este periódico oficial. Soria 26 de Febrero de 1925

El Gobernador, JACOBO MONJARGIN

Circular núm. 61.

Con esta fecha concedo auterización a don Sixto Morales, arrendatario del aprovechamiento de la caza del monte Pinar Grande, perteneciente a la Mancomunidad de los 150 pueblos de la Tierra de Soria, para que con su jeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y 68 del reglamento dictado para su ejecución, pueda colocar cebos en venenados con estrienina en dicho monte, con el fin de extinguir los animates dafinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periédico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos los Bres. Alcaldes de los pueblos en cuyos terminos municipales se efectúen las operaciones de envenenamiento y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 27 de Febrero de 1925.

El Gobernader. JACOBO MONJARDIN.

eircular núm. 62.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de esta eiudad, para que, con sujeción estricta a lo determinado en los articulos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, y de acuerdo con D. Juan Romero Barragan, arrendatario del aprovechamiento de la caza del monte Villa Mercedes, Valdefranco y Paguillo, radicante en este término municipal, pueda colocar cebos envenenados con estricuina en dicho monte, con el fin de extinguir los animales dafinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periodico oficial para general conocimiento, debiendo publicarse en su dia los oportunos bandos por la Alealdia mencionada y las de los pueblos colindantes, en evitación de posibles

desgracias.

Boria 27 de Febrero de 1925.

El Gobernador, JACOBO MONJARDIN.

circular núm. 63.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Lauga de Duero, para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vi-

gente ley de Caza y al reglamento diciado para su ejecución, pueda colocar cebos envenens. dos con estrichina en aquél término municipal. con el fin de extinguir los animales daninos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público per medio de esta periédico oficial para general conocimiento. debiendo publicarse en su día les oportunes bandos por la Alcaldía mencionada y las de los pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 28 de Febrero de 1925.

El Gobernador, JACOBO MONJARDIN.

circular núm, 64,

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Viana de Duero, para que, con sujeción estricta a le determinado en los articulos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, y de acuerdo con los señores D. Silverio Martinez de Azagra, dueño del monte Baniel y D. Santiago Agreda Miguel, arrendatario del aproveshamiento de la caza del monte Robindal de Viana de Duero, ambos predios radicantes en aquel término municipal, pueda colocar cebos envenenados con estricaj. na en dichos moutes, con el fin de extingair les animales dafinos que merodean por los mismos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, de biendo publicar los oportunos bandos los señeres Alcaldes del pueblo en que ha de tener lugar el en venenamiento y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 28 de Febrero de 1925.

El Gobernador, JACOBO MONJARDIN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR La col dup ob oc

REALES DECRETOS. SOLDED DE

De conformidad con lo propuesto por el de fe del Gobierno, Presidente del Directorio mi litar, local dessinado a saportesti

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo único. Cuando un Ayuntamiento solicite la aprebación de una Carta municipal idéntica a otru anteriormente concedidas dir tinta Corporación municipal, podrá ser aprobada la primera por la Presidencia del Directorio militar, sin otro trámite que el de la correspor diente propuesta, que deberá elevar el Ministr rio de la Gobernación.

Dado en Palacio a catorce de Febrero

mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.-E Presidente del Directorio militar. MIGUEL PRI-MO DE RIVERA Y ORBANEJA.

es enp le "annoi (Gaceta del 18 de Febrero.) ov

A propuesta del Presidente del Directorio militar y de acuerdo cou este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Seguirán subastándose los pastos sobrantes de las dehesas boyales y montes de aprovechamiento común; pero los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho dias después de celebrada la subasta, adjudicándose el aprovechamiento por la maxima postura que se haya hecho,

Art. 2. En los casos en que los Ayuntamientos acuerden la adjudicación deberán distribuir por reparto vecinal al aprovechamiento, así como el pago del importe integro del remate, ingresando en arcas del Tesoro y en las municipales la parte correspondiente del mis-

Art. 3.º Los Ayuntamientos que no tengan dehesas boyales ni montes declarados de aprovechamiento comun, y vengan por lo tanto, obligados a subactar los disfrutes de los montes de su pertenencia, podrán acogerse a los beueficios de los dos articulos anteriores para la adjudicación de los pastos, bien de la totalidad de su enperficie, bien de la parte de élla que consideren ajustada a sus necesidades de orden vecinal. Para ello deberán solicitarlo de los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, contra euyos acuerdos podrán apelar ante el Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos veinticinco. - A LFONTO. -El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Gaceta del 18 de Febrero.) ob sumalbegge le obsenitty rou bbes nationabe

expression. Der sauslitererle gulinverestige DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

raignigus ah annei brown chan ismes la sauta TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA rrient porte Companie to impropartites disting

Para el mejor desempeño de los cometidos eficiales correspondientes a la Acronautica civil, dependiente de este Ministerio en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Junio de 1924.

8. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que. Independientemente de-las-inspeccioues que se de encomiende al Servicio de Aeronantica civil

de este Departamento, los reconocimientos técnicos de material volante y examen de personal navegante estén a cargo de dicho Servicio en Madrid y de los Ingenieros Inspectores de Automóviles de las oficinas de Inspección Industrial en provincias, debiendo estos últimos recibir las ordenes del Ingeniero Jefe de la oficina correspodiente, el que obrará de conformidad con el mandato que reciba de la Jefatura Superior de Industria. Las tarifas que deban aplicarse en cada caso serán iguales a las vigentes sobre automoviles de tercera y cuarta categoría y sus conductores, para los aparatos voladores y el personal navegante, respectivamente. The school opinions astrosopoles o

Lo que de Real orden, comunicada por el Exemo. Sr. Presidente del Directorio militar; digo a V. I. para su conceimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1925 .- El Subsecretario encargado del Ministerio, Aunos.-Señor Jefe superior de Industria, Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de las oficinas provinciales de Inspección Industrial.

(Gaceta del dia 21 de Febrero.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

-sinfines Oi en Logiargual et espezara desablica-Caminos vecinales.—Utilidad pública.

Se advierte que en la nota anuncio publicada en el Boletin oficial núm. 23 correspondiente al dia 23 del actual, debe entenderse que la longitud aproximada del camino vecinal de Barca a Bordecorén, cuya declaración de utilidad pública se ha pedido, será de unos 14 kilómetros, continuando la tramitación del expediente en las condiciones señaladas en la nota de referencias opportunt is he wanted as quast a single light

Soria 27 de Febrero de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardin. ត្រាត់ទី២ ២៩គ្នា ក្រុមពីស្រុកស្រែក្រុមស្រែក នៃសាក្សាស្រុកស្រាស់ ស្រែក្រុមស្រែក សេដ្ឋានិង សេដ្ឋានិង សេដ្ឋានិង សេដ

Aguas.—Abastecimientos.

Ultimade el expediente de abastecimiento de aguas del pueblo de Tardelcuende.

Resultando que la División hidráulica del Duero, previo reconocimiento y confrontación del proyecto, ha informado en sentido favorable a la concesión, con las condiciones señaladas por el Ingeniero informante;

Resultando que la tramitación del expediente ha sido llevada cump!iendo todos los transites legales y no existiendo reclamación alguna durante la información pública;

Resultande que tedos los informes, tanto de

sanidad, como del Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial, coinciden en proponer la concesión son las condiciones señaladas por la Jefatura de la División hidraulica del Duero;

de el otorgamiento de la concesión selicitada;

Considerando que el no haberse presentado reclamación alguna durante la información, demunetra la utilidad e importancia de las obras, verdaderamente Indispensables para el pueblo de Tardeleuende;

Considerado que el coincidir todos los informes emitidos en sentido favorable a la concesión con las condiciones todas ceñaladas por
la Jefatura de la División hidráulica del Duero, demuestra la justicia de otorgar la concesión solicitada, con las expresadas condiciones,

He resuelto atorgar al Ayuntamiento de Tardelcuende la concesión solicitada, con las condiciones que a continuación se expresan:

1.º Las obras se harán con sujeción al proyecto presentado, introduciendo en él las siguientes variaciones:

a) La tuberia de impulsión se medificará su trazado, en la forma que se indica en el informe dado por el 8r. Ingeniero D. Genzaio Alonso.

Tuberia de elevación. La tuberia de elevación se proyecta de fundición, de 10 centimetros de diámetro (modelo corriente), con la cual resistirá perfectamente las presiones a que ha de estar sometida.

El trazado de la tuberia presenta, a nuestro juicio, un grave inconveniente, pues para salvar las barrancadas situadas en el trozo de conducción entre la tejera y los depósitos, se proyectan trozos de tuberia al aire, sobre macizos de fabrica, le cual es muy expuesto dadas las bajisimas temperaturas del invierno en esta región, por lo cual, creemos, como así lo indicames al Ingeniero autor del proyecto, que nos acompaño el dia del reconocimiento, que debe variarse el trazado a partir del perfil número 6, lievándolo entre el camino y la tejera de Vietoriano Ayllón, con lo eual se salvan las citadas barrancadas y se evitan trozos de tabería sin enterrar, ahorrándore también en la apertura de la zanja, pues el terreno por encima de la tejera además da muy ondulado y requerir en varios puntos grandes cotas de desmonte, es mucho mas duro que el de la parte baja.

b) En los dos compartimientos del depósito regulador se pondrán desagües de fondo, cerrados con sus respectivas llaves de oasi, colocadas en la misma arqueta, donde ván alojadas las llaves de salida de agua en los mismos.

2.º El Ayuntamiento de Tardeleuende, que da obligado a construir un módulo cuando le crea conveniente la Superioridad, que limite el volumen de agua que pueda tomar, al que se fija en esta concesión.

3.º La inspección de las obras que este preyecto comprende, quedan bajo la inspección
de la División hidrántica del Duero, a quien
deberá comunicar el Ayuntamiento concestonario la terminación de las obras, para que previo reconocimiento por dicha División, puedan
entrar en periodo de explotación.

4.º Esta concesión se hace a perpetuidad al Ayuntamiento de Tardelcuende, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y las obras que comprende el proyecto deberán quedar terminadas en un plan de doce meses.

5.° La falta de cumplimiento de las anteriores condiciones, será causa de la caducidad de la concesión.

Soria 21 de Febrero de 1925.—El Gobern. dor, Jacobo Menjardin.

Espropiaciones.

Vista la comunicación elevada a este Cobierno civil por el Director general de la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, con fecha 21 del corriente, manifestando haber llegado la Compañía a un acuerdo amistoso con los propietorios para la adquisición de los terrenos necesarlos para la construcción de las obras de instalaciones para el recorrido en la estación de Arcos de Jalón.

Resultando que se abrió expediente de exproplación a este efecto por petición de la mirma Compañía de ferrocariles de Madrid, Zaragoza y Alicante.

Considerando que la misma Compania solicita en fecha posterior, y previas las razones aducidas, se dé por ultimado el expediente de expropiación, por considerarlo ya innecesario,

Este Gobierno civil, ha resuelto dar por concluso el mencionado expadiente de expropisción, accediendo a lo solicitado en 21 del corriente por la Compañía de ferrocarriles citada, comunicandose esta resolución por medio del Boletin oficial.

Soria 25 de Febrero de 1925.—El Goberos dor, Jacobo Monjardin.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.º ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Reelamaciones a los folletos 3.º de Maestros de plo

nos derechos y 3.º de Maestras tambien de derechos plenos.—Circular.

La Gaseta del 23 del actual publica las siguientes órdenes de la Dirección general de 1.º enseñanza.

tado 6° de la Real orden de 1.° de Diciembre de 1922, que se inserta al principio de los folictos del Escalafón del Magisterio nacional

primario, últimamente publicados,

Partir del día siguiente de la publicación de la presente orden en la Gaceta de Madrid, comiende a contarse el plazo de treinta dias naturales para formular reclamaciones respecto a los folletos tercero de Maestros con plenitud de derechos, y tercero de Maestras, tambien con derechos plenos, formado con arregio a la situación de los mismos on 1.º de Julio de 1922.

Las Secciones administrativas y los interecados tendrán en cuenta lo establecido en los apartados 2.°, 3.°, 4.° y 5.° de la mencionada Real orden y las instrucciones siguientes:

- 1. Los Maestros y Maestras incluidos en los folletos a que esta orden se refiere que conserven en los mismos los lugares relativos que les fueron adjudicados al ser declarados firmes y definitivos los Escalafones anteriones, no podrán solicitar mejora de puesto. A este efecto debe tenerse en cuenta que sen firmes los lugares que, al declarar definitivo el Escalatón de 1920, han sido asignados a los Maestros y Maestras dentro de las series determinadas por la Real orden de 16 de Marzo de 1920, cuyos interesados tampoco pueden solicitar mejora de puesto, ni las Secciones administrativas tramitar las reclamaciones referentes a este punto, toda vez que las citedas series han sido declaradas firmes y definitivas por diversas Reales ordenes.
- 2. Los Maestros y Maestras comprendidos en los folletos de que se trata, que desde el Escalafón anterior hasta 30 de Julio de 1922 hayan sido objeto de nueva clasificación por virtud de sentencia del Tribunal Supremo; por vuelta al servicio desde la situación de sustituidos; por penas impuestas por expediente gubernativo o por cualquier otra causa legal que necesariamente haya de reflejarse en el Escalafón y no estuviesen conformes con el nuevo lugar que les haya sido adjudicado, podrán reclamar dentro del término de treinta días antes señalado.
- 3.º Asimismo pueden reclamar los omitidos, en la inteligencia de que se les adjudicatá, al no existir causa legal que modifique su primiti-

va clasificación, el lugar relativo que les corresponda con arregio a su situación en Racalationes anteriores, declarados firmes y definitivos, de no serles de aplicación los preceptos de la Real orden de 16 de Marzo de 1920, pues de serlo se les clasificará con arregio a la misma.

4.º Desde luego pueden reclamar los Maestros y Maestras incluidos en los folletos de que se trata que figuren por vez primera en el pri-

mer Escalafón de plenos derechos.

5.º Que los efectos de las sentencias del Tribunal Supremo sólo alcanzan, con arreglo a derecho, a los interesados que se mostraron parte en el pleito contencioso-administrativo.

6.º Que para las rectificaciones de errores de hecho bastará solicitario por medio de oficio dirigido a las Secciones administrativas correspondientes, dentro del plazo señalado.

- 7. Las reclamaciones a que se refieren los números 2.°, 3.° y 4.° de la presente orden se formularán por medio de instancia dirigida a esta Dirección general, por conducto de la Seceión administrativa, acompañando hoja de servicios y documentos justificativos de la pretensión, y cuando se alegue alguna disposición de carácter particular relativa al interesado, se unirá copia compulsada de la misma, con expresión de la Gaceta o Boletin oficial de este Ministerio en que haya sido publicada. Las Secciones administrativas, en sus informes, harán constar los números con que figuran los interesados en Escalafones anteriores, incluso en las series, cuando se trate de reclamaciones comprendidas en los números 2.° y 3.°
- 8.º Terminado el plazo de presentación de reclamaciones, las Secciones administrativas las elevarán a este Ministerio en el término de veinte días, informadas y debidamente clasificadas, con arreglo al número que los interesados tengan en el Escalafón de 1922 y los omitidos por sus años de servicios y remitirán, al mismo tiempo, las observaciones que deben formular con arreglo al apartado 5.º de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, respecto de los folletos tercero de Maestros y Maestras con plenitud de derechos, a que se refiere la presente orden.

Lo que digo a V. S. para au conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1925.—El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza. Reclamaciones a los Escalafones de Maestros y Maestras de derechos limitados.

apartado 6.º de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, que se inserta al principio de los folletos del Escalafon del Magisterio nacional

primario, últimamente publicados,

Esta Dirección general ha acordado que, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en la Gaseta de Madrid, comience a contarse el plazo de treinta días naturales para formular reclamaciones a los Escalafones de Maestros y Maestras de derechos limitados, formados con arreglo a la situación de los mismos en 1.º de Julio de 1922.

Las Secciones administrativas y los interecados tendrán en cuenta lo establecido en los apartados 2.°, 3.°, 4.° y 5.° de la mencionada Real orden y las instrucciones siguientes:

- 1.º Los Maestros y Maestras incluides en los Escalafones de derechos limitados a que esta orden se refiere, que conservan en los mismos los lugares relativos que les fueron adjudicados al ser declarados firmes y definitivos los Escalafones anteriores, no podrán solicitar mejora de puesto.
- 2. Los Maestros y Maestras comprendidos en los Escalafones de que se trata, que desde el Escalafón anterior hasta 30 de Julio de 1922 hayan sido objeto de nueva clasificación por virtud de sentencia del Tribunal Supremo; por vuelta al servicio desde la situación de sustituidos; por penas impuestas por expediente gubernativo, o por cualquier otra causa legal que necesariamente haya de reflejarse en el Escalafón y no estuviesen conformes con el nuevo lugar que les haya sido adjudicado, podrán reclamar dentro del plazo de treinta días antes señalado.
- 2. Asimismo pueden reclamar los omitidos, en la inteligencia de que se les adjudicará el lugar relativo que les corresponda con arregio a su situación en Escalafones anteriores declatados firmes y definitivos, de no existir causa legal que modifique su primitiva clasificación.

4. Desde luego pueden reclamar los Maestros y Maestras que por vez primera figuren en el Escalatón de derechos limitados.

5. Que los efectos de las sentencias del Tribunal Supremo sólo alcanzan, con arreglo a derecho, a los interesados que se mostraron parte en el pleite contencioso-administrativo.

6. Que para las rectificaciones de errores de hecho bastara solicitarle por medio de oficio dirigido a las Secciones administrativas correspondientes dentro del plazo señalado.

números 2.°, 3.° y 4.° de la presente orden se fermularan por medio de instancias dirigidas a esta Dirección general por conducto de la Sección administrativa, acompañando hoja de servicios y documentos justificativos de la pretensión, y cuando se alegue aiguna disposición de caracter particular, relativa al interesado, se unirá copia compulsadade la misma con expresión de la Gaceta o Boletin oficial de este Ministerio en que haya sido publicada. Las Secciones administrativas, en sus informes, harán constar los números con que figuran los interesados en los Escalafones anteriores, en las reclamaciones comprendidas en los números 2° y 3.°; y

8.º Terminado el plazo de presentación de reclamaciones, las Secciones administrativas las elevarán a este Ministerio en el término de veinte días, informadas y debidamente clasificadas, con arreglo al número que los interesados tengan en el Escalafón de 1922, y los omitidos por sus años de servicios, y remitirán al mismo tiempo las observaciones que deben formular con arreglo al apartado 5.º de la Realorden de 1.º de Diciembre de 1922, respecto de los Escalafones de Maestros y Maestras de derechos limitados a que se refiere la presente orden.

Lo que digo a V.S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1925.—El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 27 de Febrero de 1925.—El Jefe en servicios, Sacerdote Rodrigo,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaria de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Velilla de la Sierra, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.º instancia del partido, en el plazo de 15 dias, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando los decumen-

tos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 20 de Febrero de 1925.—El Secreta-

rio de gobierno, Rafael Dorso.

ge halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Piquera, partido judicial del Burgo de Osma, que se provecrá con arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.º instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el Beletin eficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y meritos.

Burgos 20 de Febrero de 1925.—El Secretarie de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de San Esteban de Cormaz, partido judicial del Burgo de Osma, que se proveera con
arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real
decreto de 30 de Octabre de 1923, en relación
con la ley de 5 de Agosto de 1907

Les aspirantes presentaran sus solicitudes ante el Juez de 1.º instancia del partido, en el plazo de 15 dias, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegra das, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 20 de Febrero de 1925.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia. BORIA.

D. Juan Candido Antón Pacheco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, cita llama y emplaza a Scipión Eugenio Vendoy, de unos 50 años, grueso, alto, con los pies desfigurados, de nacionalidad italiana, platero, conocido por el Romano, para que en termino de 10 días comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle auto de procesamiento contra él dictado en sumario número 1 del año actual, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

al mismo tiempo, ruego y encargo a todas !

las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan a la busca y captura de dicho augeto, y su conducción a la carcel de esta ciudad, a mi disposición, conforma a los articulos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiente criminal.

Dado en Soria a discinueve de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Juan A. Pache-co.—El Secretario, Gabriel Rodriguez.

D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, instruye de los derechos concedidos en el art 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en sumario que este Jazgado sigue con el número 17 del año actual, sobre muerte de Julian Martinez Mateo, de 20 años, viudo, natural de San Andrés de Soria y vecino que era de Almarza, a la hija del mismo Martina Martinez Sans y a las demás personas que se crean asistirles tal derecho.

Dade en Soria a trece de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Juan A. Pacheco —El Secretario, Gabriel Rodriguez.

BURGO DE OSMA

D. Angel Martin Aguado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Andrés Perez Sanz, de 36 años de edad, casado, labrador, domiciliado últimamente en Cuevas de Ayllón, para que en término de diez dias, comparezca en este Juzgado al objeto de emplazarle en el sumario que contra el mismo se instruye sobre amenazas; aperecibido que de no hacerlo sera declarado rebelde.

Al propic tiempo encargo a las autoridades tanto civiles como militares y agentes de polícia judicial en cuya jurisdicción se hallare o fuere habido, procedan a su detención y conducción a disposición de este Juzgado.

Dado en la villa del Burgo de Osma a veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticinco — Angel Martin.—D. S. O., Francisco Romero.

des municipales y por errittenciones de sora

DOD ETELLOSTS SE SETOLAST ED COM LE

MATAMALA DE ALMAZAN.

Hallandose aprobado por la Superioridad el presupuesto municipal extraordinario formado en este pueblo para el ejercicio actual, en el cual se halla consignada la cantidad de 55.130 pesetas, con destino a la construcción de un nuevo edificio para locales Escuelas públicas de niños y niñas, total a que asciendo el proyecto y presupuesto formado por el Sr. Inc

Zeniero militar D. Eugenio de Undovilla, la Comisión municipal de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó saeur a pública subasta las obras de que se deja hecho mérito en la referida cantidad de 55.130 pesetas.

Las obras se ajustarán al proyecto, compuesto de memoria, planos, presupuesto y pilegos de condiciones facultativas, formados por el Ar. Codovilla, en dieciocho de Noviembre último, cu yos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal, de diez a una, los dias ·laborables, hasta la vispera de la subasta; suyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales a las doce en punto de su mañana del dia que corresponda transcurridos veinte hábiles desde el signiente a la inserción de este anuncio en el Boletin oficial o el inmediato siguiente en el caso de que fuese festivo, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con la asistencia de un individuo de la Comisión permanente y la del Notario que dará fe del acto, ateniéndose en un todo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de Julie de 1924.

Sera de cuenta del rematante, el cumplimiento exacto de cuanto se estipula en los referidos pliegos de condiciones, a cuyo fin, para
tomar parte en la subasta, los licitadores constituican el depósito previo del 5 por 100, importante 2.756 50 pesetas, pudiendo constituir ese
depósito en efectivo metalico, o en cualquiera
otro de los medios que indica el referido reglamento.

depósito, como fianza, al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicada la obra, dentro de los diez dias siguientes al en que se la haga la adjudicación, y debera empezar las obras a los veinte dias siguientes, con arreglo a las condiciones facultativas, siendo el plazo de ejecución el de seis meses, y el de garántia seia meses tambien, a partir de la resepción de la obra.

El pago de las obras se efectuara con fondos municipales y por certificaciones de obra, para lo que existe de consignación en el actual presupuesto extraordinario, la suma de 55.130 pesetas.

Las proposiciones se admitiran en la Secretaria municipal, durante las horas de oficina.
todos los dias habiles, á partir del siguiente al
de la publicación de este anuncio en el Boletin
oficial (extendidas en papel sellado de peseta),
hasta la vispera de la apertura de pliegos, S
acompañará el resguardo que acredite habase
hecho el depósito provisional, la cédula perso-

nal corriente, y un timbre mévil para, el oportuno recibo.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes, es D. Juan Francisco Marina Encabo, residente en Almazán.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados a satisfacción del presentador, y llevarán escrito y firmado por el lisitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un edificio para Escuelas públicas de niños y niñas en Matamala de Almazán.»

de Almazan.»

La proposición se redactará necesariamente en la siguiente forma:

Don...., vecino de....., enterado del proyecto, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y administrativas aprobadas para
las obras de construcción de un edificio para
Escuelas públicas de niños y niñas en el pueblo
de Matamala de Almazan, se obliga a realiza
dichas obras según los mencionados documentos, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Matamala de Almazán 22 de Febrero de 1925. —El Alcalde, Emilio Núñez.

DURUELO.

Existiendo en caja del pósito municipal de este pueblo la cantidad de 362°23 pesetas. En hace público por medio del presente para cualitos deseen obtener a préstamo la cantidad, lo soliciten de esta Alcaldía o de la Sección provincial de pósitos, en el término de diez dista contar desde la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia, transcurridos los cuales, se proveera.

Duruelo 13 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Angel Herrero.

Anuncios particulares.

AVISO.—Se anuncia en el Boletin eficial de la provincia a los Sres. Alcaldes, para ver si compareciese Braulio Golbano, natural de Radons, para que se presente en el pueblo de la fecha y en el término de ocho dias, a fin de efectuar el pago de una deuda que tiene contraida con la Caja rural agricola; transcurridos los cuales se procedera contra sua bienes.

Beltejar 1.º de Marzo de 1925.—El Presidente de la caja, Victor Ureta.

SORIA.—Impranta protonciale

ebassissis in a sholosia